NOTARIA-DR.JORGE JARA GRAU-GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

COPIA

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

ESCRITURA NUMERO: 669/95.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "REICH-BITTNER S.A., REIBISA".-

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy **veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y cinco,** ante mí, **doctor JORGE JARA GRAU,** abogado, Notario de este Cantón, comparecen, los señores **ERICH REICH BITTNER,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; **AXEL REICH DREHER,** quien declara alemán entendido en el idioma castellano, casado, ingeniero agrónomo y domiciliado en esta ciudad; y, **CHRISTEL REICH BITTNER,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de Compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Otorgan el presente instrumento, hacen las declaraciones que el mismo contiene, de su libre y espontánea voluntad, en

calidad de Socios Fundadores de la Sociedad Anónima denominada: "REICH-BITTNER S.A., REIBISA", las siguientes personas: **UNO.UNO.-**_El señor **ERICH REICH BITTNER**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil, soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **UNO.DOS.-** El señor ingeniero **AXEL REICH DREHER,** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad alemana, estado civil casado, ingeniero agrónomo y domiciliado en esta ciudad; y, **UNO.TRES.-** La señorita **CHRISTEL ELIZABETH REICH BITTNER**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES:** Atento a lo previsto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías, los otorgantes tenemos a bien expresar por este acto nuestra voluntad de fundar una Compañía Anónima de acuerdo con la Ley de Compañías la que se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE "REICH BITTNER S.A., REIBISA".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETIVOS SOCIALES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La Sociedad Anónima constituida con la denominación objetiva de "REICH-BITTNER S.A., REIBISA", de nacionalidad ecuatoriana, se rige por el presente Estatuto Social y demás disposiciones legales que le son aplicables. **ARTICULO DOS: DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO DE**

NOTARIA DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

SUCURSALES.- La sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, estando facultada para establecer en lo sucesivo sucursales o agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano, sujetándose a las solemnidades establecidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRES: PLAZO DE DURACION.-** El plazo que se pacta para la duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que comenzará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del lugar de su domicilio, fecha desde la cual se tendrá como existente y con personería jurídica. Dicho plazo será prorrogado o restringido por resolución de su Organo Supremo, en la forma que prevé el presente Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** Los fines para los que se constituye "REICH-BITTNER S.A., REIBISA" son: la comercialización, agencia, distribución y venta al público de flores, follaje, plantas ornamentales, semillas, tips, plantulas, tierra de sembrado, carbón vegetal, abonos, macetas, humus de lombrices, bulbo, rizomas, árboles, arbustos, palmas, césped y sus variedades, perros finos, caballos de pura sangre, frutas, hortalizas, alimentos básicos, productos agroquímicos, madera, mentenimiento de jardines, fumigaciones, instalaciones de jardines, asesoría técnica de jardines, meristemos, implementos de riego, bouquets, orquídeas; para lo

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

cual deberá importar y exportar los mismos, a más de producirlos en sus propias instalaciones, pudiendo celebrar contratos de agencia o representar en el país a los fabricantes que lo produzcan en el extranjero. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, la importación y exportación de los mismos, como de todos los productos e insumos para la agricultura y ganadería. Así mismo para desarrollar su objeto podrá comprar fincas, terrenos, haciendas, granjas y todo tipo de propiedad inmobiliaria. La compañía podrá también adquirir acciones o participaciones sociales de compañías existentes o intervenir asociándose como fundadora de cualquier especie de Compañías que tengan relación con sus actividades sociales; y, en general, realizar los actos y contratos de cualquier índole que están permitidos por la Ley relativos a estos sus objetivos sociales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de "REICH-BITTNER S.A., REIBISA" es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive, las que podrán ser emitidas en título contentivos de una o más acciones y estarán autorizadas por las firmas conjuntas del Presidente

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

y Gerente General de la Sociedad. Cada título que las contengan expresarán las declaraciones enumeradas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEIS: DE LAS ACCIONES Y DE TRANSFERENCIA.-** Las acciones conferirán a su titular legítimo, la calidad de accionista y la Sociedad se obliga para con éste a reconocerle, como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y establece la Ley de Compañías. Cada acción liberada otorga a su titular el derecho de un voto; más, si no lo estuviere en su totalidad, lo tendrá en proporción a su valor pagado; se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones serán transferidas mediante nota de cesión la que surtirá efecto contra la Compañía y terceros desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, que se efectuará en la forma y bajo los antecedentes previstos en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SIETE: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles. Para los casos de varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un Apoderado o, en su falta un Administrador común; y, de no existir acuerdo, la sociedad sólo admitirá como tal, a quien fuere designado judicialmente. En tratándose de usufructo de

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

acciones, la calidad de accionista y el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al nudo propietario de éstas, salvo estipulación en contrario entre los contratantes. **ARTICULO OCHO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando por resolución de la Junta General de Accionistas, reunida de conformidad con lo previsto en el presente estatuto, acordare el Aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir a prorrata, las nuevas emisiones de acciones. Derecho que se ejercitará en la forma prevista en los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías. Cuando el Aumento de Capital Social se acordare por la elevación del valor de las acciones se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si deben de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual consentimiento unánime se necesitará si el aumento se resuelve por capitalización de utilidades; si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. **ARTICULO NUEVE: SUSTITUCION DE TITULOS POR PERDIDA O EXTRAVIO.-** La sociedad procederá a la anulación de un título por extravío o destrucción, previo cumplimiento de las formalidades publicitarias y observancia del procedimiento señalado en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do. GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- <u>ARTICULO DIEZ.- ORGANISMOS Y ADMINISTRADORES</u>.- La dirección de "REICH-BITTNER S.A., REIBISA", la ejercerá la Junta General de Accionistas y será administrada tanto por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, como por los demás Gerentes que designe la Junta General, en la forma que fija el presente estatuto legal, o por quienes llegaren a subrogarlos, atento a lo previsto en el mismo, cada cual con sus atribuciones, deberes y obligaciones respectivas, que en cada caso las fija el mismo estatuto y en subsidio, la Ley de Compañías.- **PARAGRAFO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- <u>ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL</u>.-** La Junta General integrada por los accionistas convocados y reunidos legalmente, es el Organo Supremo de la Sociedad, con poderes amplios y suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y sus decisiones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra o se abstengan de hacerlo, salvo el derecho de oposición e impugnación que serán ejercidos de acuerdo con la Ley de Compañías. Es de competencia y resolución privativa de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente,

Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios de la Sociedad, fijarles sus retribuciones y conocer sus renuncias; así como resolver todos los casos de subrogación no previstos expresamente por el presente Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas y el Balance General de la Sociedad, así como también los informes sobre el estado de los negocios que deberán conjuntamente presentar, con las recomendaciones del caso, el Presidente y Gerente General. La aprobación de las cuentas y Balance sólo podrán adoptarse cuando estén precedidas del dictamen del Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y constitución de Fondos de Reservas; d) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Acordar el aumento o disminución del Capital Social, emisión y amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación o reactivación de la sociedad, la reactivación de la compañía y la convalidación, cuando fuere del caso; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas en liquidación; y, j) Ejercer todas las atribuciones que por Ley y el presente estatuto le

correspondan, así como también interpretar con fuerza obligatoria los casos de duda que se presentaren en la aplicación de este Estatuto. **ARTICULO DOCE: PERIODOS DE SESIONES.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico anual anterior, que será el treinta y uno de Diciembre de cada año, para considerar los asuntos, que siendo de su conocimiento y resolución privativa, están comprendidos en los literales a), b) y c) del artículo precedente, así como también para deliberar sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, excepción hecha para los casos de suspensión y remoción del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes, aunque no figuren en el orden del día de la Convocatoria. Todas las demás sesiones serán extraordinarias y en ellas se podrá tratar los asuntos puntualizados expresamente en la Convocatoria. **ARTICULO TRECE: ADMINISTRADORES AUTORIZADOS PARA CONVOCARLAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Sociedad o Gerente General, por propia resolución o, a solicitud escrita del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. En caso de urgencia,

el Comisario tendrá igual facultad. **ARTICULO CATORCE: FORMAS DE CONVOCATORIAS Y JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o no, se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, con determinación del lugar, día, hora y objeto de la misma. Toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula. Sin embargo, las Juntas Generales de Accionistas se tendrán por convocadas y válidamente constituídas, en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que encontrándose presente todo el capital pagado, los accionistas acepten unánimemente la celebración de la Junta. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO QUINCE: DIRECCION E INSTALACION DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de Juntas Generales de Accionistas las dirigirá el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, el accionista o persona que fuere designado expresamente para el efecto. Antes de declararse instalada la sesión, el Secretario formará la lista de asistentes, en la

que incluirá a los tenedores de las acciones nominativas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de todo lo cual formulará el alistamiento respectivo con su firma y la del Presidente de la Junta o de quien la dirigió. En todos los casos de representación de accionistas, el representante del accionista que podrá ser socio o no, exhibirá en Secretaría la carta dirigida para el efecto y en cada ocasión, al Presidente o al Gerente General de la Sociedad. No podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y el Comisario de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS: QUORUM DE LAS JUNTAS.-** Para que se declaren legalmente constituídas las Juntas Generales en primera Convocatoria, se necesitará la representación por lo menos de la mitad del capital pagado. De no obtenerse esta asistencia, se procederá a una segunda Convocatoria, que se verificará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión. Hecho, la Junta se instalará con el número de accionistas que concurran, advertencia que deberá constar en la segunda Convocatoria, en la que no podrá modificarse el objeto de la primera Convocatoria. Para que las Juntas Generales Ordinarias o no, puedan acordar válidamente los asuntos que siendo de su conocimiento y resolución privativa, los puntualizan los

literales d), e), f), g), y h) del Artículo Once del presente Estatuto, habrán de concurrir en la primera convocatoria la mitad del capital pagado y en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, en caso de no registrarse este quórum a la tercera convocatoria las Juntas se instalarán con el número de accionistas presentes, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DIECISIETE: DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será llevada a máquina y archivada en el archivo que para su efecto llevará el Gerente General, las que serán certificadas con su firma y la del Presidente de la Sociedad o de quienes hayan actuado como tales, debiendo ser aprobadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a menos que en la misma sesión así lo hiciere la Junta. De cada Junta General se formará un expediente con la copia del acta y documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **PARAGRAFO SEGUNDO: UNO: DE**

DR. JORGE JARA GRAU - NOTARIO GUAYAQUIL - REPUBLICA DEL ECUADOR

LA REPRESENTACION, FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIECIOCHO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida conjuntamente por su Presidente y Gerente General, o quienes llegaren a subrogarlos en los casos y formas que prevé el presente estatuto.- **DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIECINUEVE.-** El Presidente de la Sociedad será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser accionista o no, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES.-** Serán atribuciones del Presidente, además de las contempladas en el presente estatuto: a) Convocar y presidir las Sesiones de Junta General de Accionistas de la Sociedad, debiendo suscribir las actas correspondientes; b) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de toda clase de actos y contratos que obliguen a la compañía, cualquiera que fuese su monto, con la sola limitación de requerir, para los actos previstos en el literal d) del artículo once, la autorización previa de la Junta General; y, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones y cumplir con las decisiones y resoluciones que dimanen de la Junta General de Accionistas. **TRES.- DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VEINTIUNO.- ELECCION Y ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente de la compañía, accionista o no, por

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

el periodo de tres años, será nombrado por la Junta General de Accionistas y sus funciones, además de las que la Junta General llegare a asignarle, serán las de subrogar al Presidente o al Gerente General de la Compañía en todos los casos de ausencia o de impedimento de actuar de aquellos; pero, siempre deberá actuar bajo el régimen de doble firma, para lo cual la Junta General de Accionistas deberá designar al accionista que deba intervenir con aquél, en los casos que faltaren, tanto el Presidente como el Gerente General. **CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIDOS: ELECCION.-** El Gerente General de la Sociedad, accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas con mandato por tres años y podrá ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Para todos los casos de excusa, renuncia, ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será reemplazado por el Vicepresidente, con iguales atribuciones hasta que el reemplazado reasuma sus funciones o provea la designación del titular o subrogante, la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Serán atribuciones, deberes y obligaciones del Gerente General, además de los que contempla el presente Estatuto: a) Ejercer la representación legal, conjuntamente con el Presidente, y la judicial y extrajudicial de la compañía, teniendo para toda clase de juicios

las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los Libros de Contabilidad; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la realización de toda clase de actos y contratos vinculados con sus objetivos sociales o que obliguen a la compañía, cualquiera que fuere su monto. Consecuentemente, bajo el régimen de doble firma, el Presidente y el Gerente General podrán, para el efecto, emitir, girar, aceptar, endosar, protestar, reembolsar, pagar toda clase de títulos de créditos y documentos comerciales o civiles, abrir cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellas; d) Llevar los Libros Talonarios y el Libro de Acciones y Accionistas, registrando las transferencias que se efectúen; e) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Presidente; f) LLevar el Libro de Actas de Sesiones de Junta General de Accionistas en la que actuará como Secretario; g) Entregar y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca del estado de los negocios sociales, acompañado del balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, con expresión de ganancias y pérdidas. El incumplimiento de esta obligación será motivo de su remoción, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que diere lugar; h) Presentar oportunamente

al Comisario, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía e informar anualmente sobre la situación económica y la marcha de los negocios de la Sociedad; i) Remitir a los organismos competentes los documentos que señala la Ley o que ellos requieran; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Sociedad, cuando fueren autorizados por la Junta General, para enajenar o hipotecar bienes inmuebles. k) Nombrar y fijar sueldos a los trabajadores y empleados de la sociedad, organizar sus funciones, distribuirles trabajos y removerlos de conformidad con la Ley; y, l) Ejercer todas las demás funciones compatibles con la administración y ejecución de las actividades relacionadas con el giro de los negocios sociales que le fueren encomendados por la Junta General.- **PARAGRAFO TERCERO: DE LOS GERENTES Y PRORROGA DE FUNCIONES DE ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.-**

ARTICULO VEINTICUATRO: DESIGNACION.- La Junta General de Accionistas podrá designar a uno o más Gerentes, quienes durarán un año en sus funciones, los mismos que tendrán las facultades y obligaciones que les asigne la Gerencia General, sin que estén entre aquellas, la de ejercer la representación legal de la compañía, a menos que fueren designados apoderados especiales y para los asuntos determinados en el poder respectivo. Las sucursales serán

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO-GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

administradas por Gerentes, con los deberes, facultades y atribuciones que el Gerente General determine. En caso de falta temporal, serán reemplazados por quien designe la Gerencia General.- **ARTICULO VEINTICINCO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Gerentes, los Comisarios aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el que fueron nombrados, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VEINTISEIS: DEL COMISARIO.-** La inspección y vigilancia de las operaciones sociales las ejercerá un Comisario Principal, accionista o no, designado por la Junta General de Accionistas, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES.-** Serán atribuciones y deberes del Comisario, además de las determinadas en la Ley: a) Velar porque la administración de la Sociedad se ajuste a las normas de una buena administración; b) Exigir del Gerente General la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias anual de la Compañía; c) Examinar en cualquier momento, y trimestralmente, por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, los Estados de Caja y documentos pertinentes; d) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre el Balance General de

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

la Sociedad; e) Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos de urgencia y en los demás previstos por la Ley; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Proponer motivadamente a la Junta General de Accionistas la remoción de Administradores; h) Poner en conocimiento, de la Junta General de Accionistas las denuncias que reciba acerca de la administración junto con el informe pertinente; e, i) Las demás que señala la Junta General de Accionistas, el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VEINTIOCHO.-** El beneficio líquido o de libre disposición que arroje el balance anual aprobado de conformidad con el presente Estatuto, será distribuido entre los Accionistas por la Junta General de Accionistas en proporción al capital pagado, previas las siguientes deducciones: a) El diez por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos la mitad del capital social; y, b) El porcentaje que en cada caso señale la Junta General de Accionistas para constituir un Fondo de Reserva Especial; y los que además estimare necesario. La falta de retiro oportuno de las utilidades no devengará intereses. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** Para los casos de disolución anticipada o no, y los casos de

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla 09-01-1335
Teléfonos: 563 118
564770
Cables:COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ. 200
Fax: 565590
Guayaquil - Ecuador

Lloyds Bank

Guayaquil, Octubre 12 de 1995

COMPAÑIA EN FORMACION:
" REICH-BITTNER S.A., REIBISA"

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrados en nuestros libros un depósito de S/1.250.000,00 en la cuenta de Integración de Capital de la mencionada compañía en formación, por aportaciones de los promotores fundadores:

NOMBRES	**CAPITAL PAGADO**
ERICH REICH BITTNER	487.500,00
J. AXEL REICH DREHER	637.500,00
CHRISTEL REICH BITTNER	125.000,00
TOTAL	S/.1.250.000,00

Este dinero devengará el interés del 33% anual (R.S.B. 92-1012 R.O. # 084) desde la presente fecha hasta el momento de la entrega del monto en referencia; para poner éste dinero a disposición de la Compañía "Reich-Bittner S.A.,REIBISA" es absolutamente indispensable que se nos entreguen los siguientes documentos:

1. Copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de esta nueva compañía con expresa constancia de que éste Certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.

2. Copia de la publicación del Extracto de Constitución, ordenado por la Superintendencia de Compañías.

3. Copias de los nombramientos de los personeros autorizados, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

4. Carta de la Superintendencia de Compañías dirigida a nosotros, certificando la conclusión del trámite legal de la compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la compañía, para reintegrarse éste valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente Certificado original.

FIRMA AUTORIZADA
ROSAIIA. M.C.

FIRMA AUTORIZADA
A709.

F.211 - 20.000 H. 9/94 Imp. Toral

DR. JORGE JARA GRAU - NOTARIO - GUAYAQUIL - REPUBLICA DEL ECUADOR

Liquidación de la Sociedad, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, quien sujetará su procedimiento a las normas que ella dicte y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES VARIAS.-** Los otorgantes declaramos: Que no nos hemos reservado premio, remuneración o ventaja de ninguna naturaleza por este acto de fundación de **"REICH-BITTNER S.A., REIBISA"**; que el capital social de **"REICH-BITTNER S.A., REIBISA"**, se encuentra íntegramente suscrito y, pagado en la forma que consta en el Certificado de integración de capital conferido por Lloyds Bank, que se anexa; que cualquiera de los socios fundadores o el abogado patrocinante quedan autorizados para continuar con el trámite de fundación hasta el establecimiento legal de **"REICH-BITTNER S.A., REIBISA".-** Anteponga y agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo que por Ley se requieren para el perfeccionamiento de este instrumento.".- Hasta aquí la minuta patrocinada por el doctor Milton Camacho Barrios, abogado, matrícula número cuatrocientos cuarenta y nueve, que con los documentos que se incorporan, quedan elevados a escritura pública.- Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público. Se agrega: Certificado de integración de capital. Yo, el Notario, doy fe: Que después de haber

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

leído en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

ERICH REICH BITTNER

C.C. No. 090870522-1

J. AXEL REICH DREHER

C.I. No. 090316047-1

CHRISTEL REICH BITTNER

C.C. No. 090870515-5

DR. JORGE JARA GRAU

NOTARIO SEGUNDO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA,** en once fojas útiles rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

N O T A R I O

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO-GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución # 95-2-1-1-0007506 de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa i cinco del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa i cinco, otorgada ante mí. Guayaquil,28 de noviembre de 1.995.

NOTARIO

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0007506, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintitrés de Noviembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "REICH - REITNER S. A. REIXSA", de fojas 273 a 294, Número 60 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 141 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Enero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de - Guayaquil, otorgado a favor de "REICH-REITNER S. A. REIXSA".- Guayaquil, trece de Enero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i -

c e r : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de "REICH-RITTNER S. A. REIRISA", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

22

SC - SG - 003412

Guayaquil, 10 ABR 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO LLOYDS BANK
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N9 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989 ; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

REICH-BITTNER S.A., REIBISA

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv